



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-006-2022

SOLICITUD: 330008622000089

RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA LA
AMPLIACIÓN DE PLAZO

Ciudad de México, a trece de mayo de dos mil veintidós.

Se encuentra reunido el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, integrado por las CC. Erika Alicia Aguilera Hernández, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Hidrocarburos; Ernestina Pombo Hernández, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y Mónica Buitrón Ymay, Responsable del Área Coordinadora de Archivos, en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los diversos 64, 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de proceder al estudio y análisis de la determinación formulada por la Unidad Administrativa competente para la atención de la solicitud de información con folio número 330008622000089:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 18 de abril de 2022, se recibió en la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, vía electrónica a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISAI), la solicitud de acceso a la información pública señalada al rubro, en la que el solicitante requirió:

330008622000089	<i>Favor de proporcionar en formato PDF, a través de este sistema, copia completa y legible de cualesquier documentos con sus respectivos anexos que integren el expediente de cualquier procedimiento de renuncia de área contractual y/o de terminación anticipada de cualquier Contrato para la Exploración y/o Extracción de Hidrocarburos (CEEs), incluyendo sin limitar: cualquier notificación de renuncia, los escritos y oficios que hayan sido presentado o emitido por el Contratista o CNH dentro del procedimiento de renuncia o terminación anticipada del CEE, cualquier solicitud de devolución de garantías de cumplimiento o garantías corporativas y los documentos emitidos por CNH en respuesta, incluyendo los documentos en donde conste que la garantía de cumplimiento o corporativa que fue devuelta, cualquier documento en donde conste la cancelación de garantías de cumplimiento derivado del pago de la pena convencional, así como cualquier documento relativo a la renuncia o terminación anticipada de los CEEs número CNH-R01-L04-A2.CPP/2016, CNH-R01-L03-A14/2015, CNH-R03-L01-G-BG-07/2018, CNH-R01-L01-A7/2015, CNH-R02-L02-A5.BG/2017, CNH-R01-L04-A1.CPP/2016, CNH-R02-L04-AP-CS-G06/2018, CNHR02-L02-A1.BG/2017 y de cualquier otro CEE.</i>
-----------------	--

SEGUNDO.- Que de conformidad con el procedimiento establecido para la atención de las solicitudes de información pública, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a través del memorándum UT.066/2022, turnó el asunto en mención a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, la Dirección General de Consulta y a la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos, ya que por la naturaleza de sus atribuciones, dentro de sus archivos podría existir la información solicitada por el ciudadano.

TERCERO.- Que la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos, contestó la solicitud de información, mediante el MEMO 237.157/2022, de fecha 28 de abril de 2022, en los siguientes términos:

"En atención a la solicitud, y derivado de una revisión de los archivos de la Dirección General Jurídica de



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-006-2022

SOLICITUD: 330008622000089

**RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA LA
AMPLIACIÓN DE PLAZO**

Asignaciones y Contratos, me permito realizar una solicitud de ampliación del plazo para realizar la contestación con anterioridad de diez días más, conforme al artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el cual señala lo siguiente:

[Téngase por inserto el artículo referido]

Lo anterior, en vista de que la información localizada para atender la solicitud consiste en 05 expedientes, que obran de físicamente en el archivo de esta Dirección General, mismos que deberán entregarse en formato digital PDF, atendiendo a la modalidad de entrega solicitada.

La realización de las versiones públicas de los expedientes antes mencionados implicaría distraer de sus actividades al poco personal del área, además de hacer uso exclusivo de los equipos multifuncionales para ese fin, equipos que son de uso compartido y por lo que impediría el adecuado trabajo diario de las demás áreas que se encuentran dentro del espacio de trabajo de la propia Dirección General"

CUARTO.- Que con base en las constancias señaladas anteriormente, se integró el presente asunto en la sesión Permanente del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a fin de emitir la resolución que en derecho corresponda, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44, fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- Que la solicitud de acceso a la información pública 330008622000089 se turnó a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, la Dirección General de Consulta y a la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos, toda vez que dichas unidades administrativas podrían tener la información referente a la solicitud materia de la presente Resolución.

TERCERO.- Que este Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública analizará la petición de la unidad administrativa, en relación con la ampliación del plazo para la atención de la solicitud de información motivo de la presente resolución.

Cabe mencionar que la unidad administrativa solicitante de la prórroga señaló que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y adicionando el numeral Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la Información Pública, solicitaba una ampliación del plazo de respuesta por un periodo de diez días hábiles, argumentando para la justificación de la misma, los siguientes puntos:

La Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos en su solicitud de ampliación del plazo argumenta su justificación en lo siguiente:

- I. La información localizada para atender la solicitud consiste en 5 expedientes, que obran físicamente en el archivo de esta Dirección General.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-006-2022

SOLICITUD: 330008622000089

RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA LA
AMPLIACIÓN DE PLAZO

- II. La realización de las versiones públicas de los expedientes antes mencionados implica distraer de sus actividades sustantivas al personal del área.
- III. Se utilizarían los equipos multifuncionales con que se cuentan, exclusivamente para el fin de la atención de la solicitud de información, con la salvedad de que dichos equipos son de uso compartido, lo que impediría el adecuado trabajo diario de las demás áreas que se encuentran dentro del espacio de trabajo de la propia Dirección General.

En este sentido, es factible considerar lo señalado por los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el numeral Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la Información Pública:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados..."

"Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

"Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

"Vigésimo octavo. Excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes, podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado."

Con base en los antecedentes referidos, este Comité de Transparencia estima que es justificada la solicitud planteada por la unidad administrativa, lo anterior al ser razonablemente verosímiles los argumentos que expuso en su solicitud de prórroga, en atención a las condiciones en que se encuentra la plantilla de personal de dicha unidad administrativa, en relación con la implicación que sería hacer uso exclusivo de los equipos multifuncionales para la atención que permita cumplir a cabalidad con la solicitud de información dentro del plazo señalado, en la modalidad de entrega requerida, sin afectar la operación normal.

En este sentido, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el numeral Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-006-2022

SOLICITUD: 330008622000089

**RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA LA
AMPLIACIÓN DE PLAZO**

solicitudes de acceso a la Información Pública, se considera pertinente confirmar la ampliación del plazo de la solicitud objeto de la presente resolución por un periodo que no exceda de diez días hábiles, máxime que no se está negando el derecho de acceso a la información del solicitante, sino que se requiere llevar a cabo las acciones pertinentes con el personal y recursos materiales con que se cuenta para tal efecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos considera procedente resolver y así:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia es competente para conocer de la presente solicitud, en términos del Considerando Primero.

SEGUNDO.- Por los motivos expuestos en los Considerandos Segundo y Tercero de la presente Resolución, se confirma la ampliación del plazo solicitado por la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos, de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 44, fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para la debida atención de la solicitud de información identificada con el número de folio 330008622000089.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al solicitante a través del Sistema INFOMEX.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman las CC. Erika Alicia Aguilera Hernández, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Hidrocarburos; Ernestina Pombo Hernández, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y Mónica Buitrón Ymay, Responsable del Área Coordinadora de Archivos.

**Titular del Órgano Interno de
Control**

**Suplente del Titular de la Unidad
de Transparencia**

**Responsable del Área
Coordinadora de Archivos**

**Lic. Erika Alicia Aguilera
Hernández**

Lic. Ernestina Pombo Hernández

Lic. Mónica Buitrón Ymay